



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Deporte

Marqués de Murrieta 76  
26071-Logroño  
Teléfono:941-291100  
Fax: 941-291221

Comité Riojano de  
Disciplina Deportiva

Rfº.: CGC/JCR  
Expdte.: 03/08 -  
Fecha: 27/02/2008

## **RESOLUCIÓN NÚM.03/08**

El Comité Riojano de Disciplina Deportiva, reunido con fecha 27 de febrero de 2008, ha adoptado la presente Resolución en base a los siguientes

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 31 de enero de 2008, tuvo entrada en el Registro del Gobierno de La Rioja, y el 1 de febrero de 2008 en el Registro de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, escrito dirigido al Comité Riojano de Disciplina Deportiva por Doña O. M. F., en su calidad de Presidenta del Club de Patinaje de Nájera (La Rioja), en el que, tras exponer una serie de hechos en los que basa su petición, solicita al Comité Riojano de Disciplina Deportiva *“Que requiera a la Presidenta de la Federación Riojana de Patinaje, certificación del acta en la que se encuentran reflejados los acuerdos adoptados por la Asamblea General de la Federación, el procedimiento de votación y la mayoría que adopta cada acuerdo, así como el documento donde se recogió la firma de los asistentes.*

*Asimismo solicitamos que se le requiera para que emita informe sobre la situación del club de patinaje de Nájera durante el 2007, expresando los motivos por los que se excluyó a sus asociados de la participación en eventos convocados por la Federación Riojana de Patinaje durante dicho período”,* tal y como consigna en el escrito presentado.

**Segundo.-** Los hechos sobre los que la interesada sustenta sus requerimientos se concretan en que pese a que la Federación Riojana de Patinaje le remitió copia del acta en la que constan los acuerdos de referencia adoptados por la Asamblea General de la Federación, la solicitante aduce que en la misma no se recoge el procedimiento de votación, mayoría que adopta el acuerdo, ni las firmas.

De otro lado, alude a una correspondencia de correo electrónico entre el Club de Patinaje de Nájera y la Federación Riojana de Patinaje (cuyo contenido se desconoce) que la solicitante manifiesta que concluyó, sin más precisión, en la prohibición de la participación de las patinadoras del club en el Campeonato de La Rioja de 2007, como consecuencia de la existencia de una presunta deuda con la federación por importe de 10 €.

A los anteriores Hechos son de aplicación los siguientes,

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El Comité Riojano de Disciplina Deportiva carece de competencia para resolver las cuestiones expuestas en el escrito presentado, al amparo del artículo 117.1.d) de la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en relación con el artículo 64 del Decreto 60/2006, de 27 de octubre, de Justicia Deportiva y Régimen Disciplinario Deportivo.

Dichos preceptos legales sólo atribuyen al Comité la resolución, a través de la institución del arbitraje, de las **cuestiones litigiosas de naturaleza jurídico-deportiva** que no afecten ni a la disciplina deportiva ni al régimen electoral federativo y que surjan entre las entidades deportivas y personas de los estamentos deportivos, requisitos que se considera que no concurren en el supuesto planteado por la Sra O. M.. En efecto, la reclamación lo que pretende es que sea el Comité de Disciplina Deportiva el que requiera a la Federación Riojana de Patinaje una serie de acreditaciones respecto de los Acuerdos tomados por la Asamblea General de la Federación y la emisión de un informe en el que se ponga de manifiesto la situación del Club de Patinaje de Nájera que fue excluido de los eventos celebrados en el año 2007 (resultando que no consta reclamación por parte del Club de Patinaje de Nájera contra la exclusión de cada uno de esos eventos del año 2007, que además no se concretan).



**Gobierno  
de La Rioja**

Educación, Cultura y  
Deporte

Desde esta perspectiva se considera que el origen de la solicitud analizada habrá de residenciarse, en su caso, en el ámbito de las cuestiones litigiosas surgidas en el seno de Asociaciones o Entidades deportivas privadas, las cuales se regulan por sus propios estatutos y por la legislación civil que les resulte aplicable.

En consecuencia, la competencia para resolver la problemática planteada corresponde, en exclusiva, al orden jurisdiccional civil.

Por lo expuesto, este Comité **ACUERDA**

**FALLO.**

**INADMITIR** el escrito presentado por Doña O. M. F., por carecer de competencia para resolver sobre la cuestión planteada, ordenando el archivo de las actuaciones.

Contra la presente resolución cabe la posibilidad de interponer en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la misma recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja y, ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

**Logroño, a 27 de Febrero de 2.008**

**Neftalí Paracuellos Llanos**  
Presidente del Comité Riojano  
de Disciplina Deportiva